

Buenos Aires, 12 de febrero de 2015.

**Señor**  
**Ministro de Justicia y Derechos Humanos**  
*Dr. Julio César Alak*  
**S / D**

De mi mayor consideración:

**MÁXIMO J. FONROUGE**, en mi carácter de Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Montevideo 640, Ciudad de Buenos Aires, cumpla en dirigirme al Sr. Ministro, a fin de poner en su conocimiento la oposición de la Institución que presido, resuelta por decisión unánime de los miembros del Directorio, a la designación del abogado **ROBERTO MANUEL CARLÉS** como Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires es una Asociación Civil cuya personería jurídica tramitó ante la Inspección General de Justicia bajo el Nro.1213/1913 y resultó aprobada el 25 de abril de 1914. Con la copia del Estatuto y del acta de designación de autoridades que se adjunta como **“Anexo I”**, acredito mi carácter Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta presentación la realizamos conforme lo dispone el Decreto 222/03 que establece el procedimiento para elegir a los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Varias son las causas que fundamentan esta impugnación:

### **1.- Introducción**

La persona propuesta para ocupar tan importante cargo debe reunir antecedentes personales y académicos que garanticen su idoneidad para desarrollar su magistratura.

La Constitución Nacional determina que “...*Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador...*” (Vgr. Art. 111).

Pues bien, del currículum de **ROBERTO MANUEL CARLÉS**, publicado por el Ministerio que Ud. desempeña, se advierte la ausencia de antecedentes adecuados para ser titular del alto cargo para el cual se lo postula.

La lectura de los antecedentes publicados en [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar) refleja a fs. 1/23 que los “Estudios Universitarios de Grado” se realizaron en la Universidad de Buenos Aires, entre los años 2000-2005, habiendo alcanzado el título de “Abogado” con “Orientación en Derecho Penal”. En tanto que, a fs. 23/23, en el acápite 8. “Sociedades Científicas y Profesionales” se consigna que **ROBERTO MANUEL CARLÉS**, se matriculó ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, bajo el Tomo N° 91, Folio N° 234, con fecha 3 de marzo de 2006. Dicha circunstancia permite constatar que a la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional pone a consideración pública la nominación del candidato para la cobertura de la vacante en el Ato Tribunal, **ROBERTO MANUEL CARLÉS**, superaría

cuantitativamente la exigencia de haber ejercido la profesión de abogado durante ocho años, en casi apenas un año, como lo exige la Constitución nacional.

Sin embargo, y desde un punto de vista cualitativo, resulta a todas luces evidente que durante el período mínimo de “ejercicio” de la profesión que requiere la Constitución, las actividades primordialmente académicas y laborales que manifiesta haber desempeñado y desempeñar actualmente el candidato propuesto en su CV, distan de ser las adecuadas y suficientes como para justificar su designación para ocupar el cargo de Ministro del Alto Tribunal.

## **2. Antecedentes laborales**

En este punto, debe destacarse que, además de resultar notoriamente exiguo el valor agregado vinculado con el ejercicio profesional de abogado que revelan los antecedentes volcados en el CV del candidato propuesto (excepción hecha de su participación en la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación), algunos de esos antecedentes son presentados de manera engañosa o bien resultan ser falsos, circunstancias éstas últimas ciertamente impropias y por ende descalificatorias para quien aspira a convertirse en Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Seguidamente, observaremos puntualmente cada uno de los antecedentes denunciados por el candidato propuesto que nos merezcan comentarios, siguiendo el orden del CV presentado.

- *Coordinador del trabajo realizado por la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código*

*Penal de la Nación; Dec. PEN 678/12, Presidencia de la Nación. (Mayo de 2012 - actualmente).*

A este respecto, debemos destacar que si bien es público que el candidato propuesto actuó como colaborador de esa Comisión no se acompañó al CV constancia alguna que permita verificar su nombramiento formal –y el carácter del mismo– por parte de la Comisión oportunamente designada por el Decreto 678/12. En cualquier caso, dicha actuación se extiende solamente a los tres últimos años de su ejercicio profesional.

- *Asesor del Dr. E. Raúl Zaffaroni, Presidente de la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación; Dec. PEN 678/12, Presidencia de la Nación. (Mayo de 2012 - actualmente).*

En este caso, si bien tampoco se agrega al CV constancia alguna que acredite su designación en tal carácter, fácil es apreciar que coincide material y temporalmente esta presunta ocupación junto a la precedentemente indicada de Coordinador de la Comisión aludida, lo cual nos lleva a concluir que en rigor se trata de una misma labor que se pretende hacer valer engañosamente por duplicado para sumar antecedentes laborales que no serían tales.

- *Asesor del Honorable Senado de la Nación (1603/OC-AR) (enero 2012- actualmente).*

En relación a este aspecto de los antecedentes laborales indicados por el candidato, cabe hacer hincapié que según se pudo tomar conocimiento aquél fue designado mediante resolución DP-0016, del 9 de enero de 2012 en la “Planta Temporaria (Administrativo y Técnico), del Senado de la Nación, con destino a la “Dirección de Obras y Servicios Generales”, con categoría A-3, siendo que posteriormente habría sido ascendido casi en forma inmediata en

marzo de ese mismo año a la categoría A-1 por iniciativa del Vicepresidente Amado Boudou.

Esta circunstancia, además de identificarlo con el partido gobernante, exterioriza una actitud cuanto menos reñida con la ética para desempeñarse como juez supremo, desde que en el CV presentado el candidato postulado se cuidó de aclarar que su designación lo fue en la referida Dirección de Obras y Servicios Generales, que en rigor esta dedicada a labores de mantenimiento y funcionamiento del Senado, las que por cierto no guardan relación alguna con el ejercicio profesional de abogado.

En este sentido, bien cabe recordar las afirmaciones públicas que en un reportaje llevó a cabo el candidato propuesto –entre otras manifestaciones– sobre esta cuestión.

Pregunta del periodista:

*“...Un dato que le han señalado es que omitió es qué área lo contrató como asesor en el Senado y qué tareas cumple”.*

Respuesta del Dr. Carlés:

*“Me contrataron en la Dirección de Obras y Servicios Públicos en enero de 2012 para trabajar en cuestiones legales, que tienen que ver con la gestión. Desde un principio sabía que iba a prestar auxilio en todas las dependencias que pidieran asesoría o colaboración. Esto duró poco, porque en mayo de 2012 Zaffaroni me requirió en el Senado para que fuera a trabajar a la comisión (de Reforma del Código Penal), y eso fue lo que hice y sigo haciendo hasta que esté el texto definitivo (...) Creo que esto lo cuestionan porque hoy en día todo contrato vinculado a la política es sospecha de algo. De esto no me duele tanto el cuestionamiento como los*

*dichos de Margarita Stolbizer (dijo que era un “ñoqui” del Senado), una persona que respeto y aprecio mucho, y que me podría haber consultado antes de hacer una acusación. Pero entiendo que son cosas de la política...”*

Como se advierte, el propio candidato admitió que brindó información sesgada, además de no aclarar de qué manera el Dr. Zaffaroni lo “requirió” en el Senado para ir a trabajar a la Comisión de reforma del Código Penal, cuya finalidad, a simple vista, no guarda relación alguna con las tareas propias de su designación en la Dirección de Obras y Servicios Generales del Senado. Obsérvese, en este sentido, que el candidato propuesto presenta en su CV su labor en el Senado y en la Comisión como dos antecedentes laborales distintos, siendo que ahora pretende, con su tardía respuesta, unificarlos (aunque sin elementos que permitan corroborarlo, como por ejemplo, una reasignación de funciones en otra área del Senado) cuando ahora tareasninguna relaque no había sido.

Al respecto, ha dicho el prestigioso constitucionalista Dr. Roberto Gargarella, en un reciente artículo referido a la propuesta del candidato propuesto que:

*“...el cargo que ostenta Carlés como asesor en el Senado, en el área de Mantenimiento (un hecho algo insólito, en relación con un cargo al que habría accedido a través del vicepresidente Amado Boudou, y al que dedica poca presencia efectiva, mientras recibe un sueldo importante), merece contarse como un antecedente contrario, antes que favorable (digo esto sin ponerme a indagar la veracidad -hoy en cuestión- de su currículum)”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Artículo publicado en el diario LA NACION, del 11/02/2015 <http://www.lanacion.com.ar/1767361-roberto-carles-el-problema-del-alineamiento-con-el-poder>

Corresponde agregar que la circunstancia puesta de manifiesto por el Dr. Gargarella de que el candidato propuesto le dedica poca presencia efectiva a su cargo en el Senado se ve plenamente corroborada, no solo por coincidir con su tarea de Coordinador de la Comisión de reformas al Código Penal si no, además, a poco que se coteje la innúmera cantidad de viajes al interior y exterior del país realizados por el Dr. CARLÉS, para participar de clases, conferencias, y otros eventos académicos, que permiten determinar – sin computar días adicionales por viajes o traslados– que dedicó a estos menesteres cuanto menos 19 días hábiles en 2012, 31 días hábiles en 2013 y 46 días hábiles en 2014.

- *Asesor de la Sala Juzgadora de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (diciembre de 2005 - marzo de 2006).*

Habida cuenta que el candidato propuesto reconoce haberse matriculado el 3 de marzo de 2006, no se alcanza a comprender en que carácter pudo haber actuado como “Asesor” de la Sala Juzgadora entre diciembre de 2005 y marzo de 2006, por carecer durante ese período de habilitación para ejercer la profesión brindando asesoramiento jurídico (ya que no se advierte que otro tipo de asesoramiento podría requerir un organismo como la Sala Juzgadora que no sea el legal).

- *Asesor en prensa y difusión de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (marzo - octubre de 2005).*

Parece superfluo tener que manifestar que este antecedente laboral nada aporta para demostrar experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado, prescindiendo aún del hecho que durante el período indicado el candidato propuesto no estaba tampoco en condiciones legales de ejercer la profesión ya que se matriculó recién en marzo de 2006.

- *Asesor jurídico del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (Asuntos Jurídicos, enero de 2004).*

En el CV presentado, declara **ROBERTO MANUEL CARLÉS** que cumplió tareas como “Asesor jurídico del Colegio de Abogados de la Capital Federal en enero de 2004”. A ese particular, vale recordar que en el mismo CV declara a su vez que concluyó su carrera de grado de Abogado en el año 2005, matriculándose recién en marzo de 2006. Es decir, que mal podía desempeñarse como Asesor Jurídico de esa organización cuando todavía era estudiante de Abogacía. Al efecto, vale recordar los términos de La Ley N° 23.187 que regula los requisitos para el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal diciendo:

*“..Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la Capital Federal se requiere: a) Poseer título habilitante expedido por autoridad competente. b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea...” (Ver Artículo 2°).*

Las explicaciones públicas dadas por el candidato, lejos están de ser satisfactorias y, menos aún, de esclarecer esta confusa situación.

Así resulta de los siguientes términos de un reportaje realizado al candidato propuesto.

Pregunta del periodista:

*“...– El Colegio Público de Abogados de Capital Federal dice que lo va a impugnar porque usted mintió en su currículum, que dijo que fue asesor de esa entidad y no lo fue. ¿Fue asesor?”*

Respuesta:



*“–Sí. En diciembre de 2003 Germán Bidart Campos me propuso ante el entonces presidente del Colegio de Abogados, que era Hugo Germano. La agrupación que controlaba el colegio era afín al radicalismo. Germano me ofreció un contrato en la dirección de asuntos jurídicos. Ahí nos llamaban a todos “asesores”. Es verdad que la forma de contratación era una pasantía, pero quizá para no poner en evidencia la precariedad de la forma de la contratación no nos llamaban “pasantes” sino “asesores”, quizá para levantarnos la autoestima. Mi currículum dice enero de 2004. Antes de cumplir el mes en el Colegio me fui porque conseguí un trabajo que me interesaba más en la Procuración Penitenciaria. En ningún momento falté a la verdad, pero no podía omitir un dato. Tengo que poner todas las relaciones laborales que tuve. ¿Me contrató el Colegio de Abogados? Sí. ¿Fue una pasantía? Sí. ¿Cobré? Sí, por las semanas que trabajé...”*

Más allá de la lesión que, en términos del derecho común, pueda significar tan inexacta aseveración en la declaración jurada vertida por el candidato en su respectivo CV, se adiciona a ello la falta disciplinaria que tal situación pueda implicar en los términos de la referida Ley N° 23.187 y del propio Código de Ética de la Abogacía determinado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Esta declaración falaz, ha motivado que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal impugnase formal y fundadamente la nominación del Dr. CARLÉS por esta sola circunstancia, a cuyos términos nos remitimos y damos por reproducidos en homenaje a la brevedad.

- *Asesor de la Procuración Penitenciaria de la Nación (noviembre de 2003 - marzo de 2004). Tareas desempeñadas: Resolución de casos de internos de Unidades del Servicio Penitenciario Federal, en materia de*

*ejecución penal. Solicitud de informes y reclamos a Directores de Unidades y a la Dirección Nacional de Asuntos Penitenciarios. Redacción de recomendaciones al Subsecretario de Derechos Humanos y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Asesor jurídico en materia de ejecución penal.*

Habida cuenta que el candidato propuesto reconoce haberse matriculado el 3 de marzo de 2006, no se alcanza a comprender tampoco en este caso de que manera pudo haber actuado como “asesor jurídico en materia de ejecución penal”, ni menos aún formular “recomendaciones” al Subsecretario de Derecho Humanos del Ministerio de Justicia, sin haberse aún graduado ni mucho menos matriculado para el ejercicio de la profesión de abogado.

No podemos finalizar nuestras observaciones a los Antecedentes Laborales declarados por el Dr. **ROBERTO MANUEL CARLÉS**, sin poner de manifiesto que del CV del candidato propuesto resulta claro que nunca ha desempeñado actividad laboral alguna en el ámbito del Poder Judicial, en ninguna posición ya sea en planta funcional, jurisdicción ni fuero alguno. Es decir, carece por completo de experiencia judicial. Más aún, ni siquiera se presentó para concursar por ningún cargo en ese ámbito del gobierno.

El propio CARLÉS lo reconoce públicamente en otro reportaje:

Pregunta del periodista:

*“...– ¿En alguna ocasión concursó para un cargo?”*

Respuesta:

*“–No, porque desde que volví de Europa, salvo por unos tres primeros meses, me dediqué a la reforma del Código Penal, que fue un trabajo bastante arduo. Me convocó (Raúl) Zaffaroni en un principio para que lo asesorara a él y luego surgió la necesidad de que alguien coordinara el trabajo. Me eligieron con consenso de todos los miembros...”<sup>2</sup>*

Adicionalmente, tampoco el candidato propuesto declara tener experiencia alguna en el ejercicio profesional de la abogacía como litigante ya sea en forma individual, ni bajo relación de dependencia en entidades públicas o privadas.

En este último sentido, su única labor profesional como abogado a lo largo de sus poco más de OCHO años de ejercicio parecen ser tan solo TRES “dictámenes profesionales” a los que refiere en el acápite 4.8. de su CV, TODOS ellos presuntamente elaborados en el mes de marzo de 2006 mes en que, cabe recordar, obtuvo su matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

### **3. Antecedentes Académicos**

Más allá de la gran extensión que le dedica el Dr. **ROBERTO MANUEL CARLÉS** a este capítulo de su CV –más efectista que efectiva– lo cierto es que, como se verá a continuación, el candidato propuesto no cuenta verdaderamente con antecedentes académicos de relevancia tal que le permitan aspirar a ocupar el cargo de Juez del más Alto Tribunal de la República. Veamos.

---

<sup>2</sup> <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-265264-2015-02-02.html>.

### **3.1. En cargos académicos para formación de grado y posgrado**

En este ámbito, declara que se ha presentado a concursos de antecedentes y oposición. El cargo que habría obtenido es el de “Auxiliar Docente” que representa el escalafón mas bajo de la carrera docente. Sin embargo, en la Facultad de Derecho de la UBA, en varias oportunidades se presentó para concursar como “Profesor Regular Adjunto en Derecho Penal y Criminal”, sin jamás haber obtenido el reconocimiento que significaría resultar ganador del concurso para cubrir ese cargo en la carrera docente.

Para ello, baste constatar el resultado de los siguientes concursos de la referida casa de Altos Estudios que no lo tiene como ganador:

- (11/04/2011) concurso para proveer 1 (un) cargo de Profesor Regular Adjunto, dedicación parcial, en la asignatura Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal, del Departamento de Derecho Penal y Procesal Penal, abierto por Res. (D) N° 2228/10, Expediente N° 31.601/09.<sup>3</sup>
- (25/11/2011) concurso para proveer 2 (dos) cargos de Profesor Regular Adjunto, dedicación parcial, en la asignatura Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal, del Departamento de Derecho Penal y Criminología, abierto por Res. (D) N° 4431/2011, Expediente N° 50.341/2010.<sup>4</sup>
- (18/07/2012) concurso para proveer 2 (dos) cargos de Profesor Regular Adjunto, dedicación parcial (renovación), en la asignatura Elementos de

---

<sup>3</sup> [http://www.derecho.uba.ar/academica/concursos\\_docentes/expte\\_31601.pdf](http://www.derecho.uba.ar/academica/concursos_docentes/expte_31601.pdf)

<sup>4</sup> [http://www.derecho.uba.ar/academica/concursos\\_docentes/50341](http://www.derecho.uba.ar/academica/concursos_docentes/50341)

Derecho Penal y Procesal Penal, del Departamento de Derecho Penal y Criminología, abierto por Res. (D) N° 5982/12, Expediente N° 186/12.<sup>5</sup>

Pero lo que resulta importante analizar es que el Dr. CARLÉS invoca en su CV ser docente de la Universidad de Buenos Aires (Facultad de Derecho) por medio de un “concurso de antecedentes y oposición”.

La invocación es ciertamente engañosa e impropia de quien aspira a tan elevado cargo.

El postulante ha logrado, en efecto, el denominado ingreso a la carrera docente de esa Casa de Estudios, como “Ayudante de Segunda”, categoría que no ha superado con el paso de estos años. Pues bien, es importante dejar en claro que tal circunstancia no permite en modo alguno asimilar ese trámite de ingreso a un “concurso” propiamente dicho como él aduce.

Es que a la luz del art. 65 del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires el Dr. CARLÉS no reviste el carácter de Profesor de esa casa de estudios, ya que esa calidad la tienen solamente los que adquieren alguna de las categorías del art. 34 del Estatuto, vgr. Profesor adjunto, asociado, titular), de manera tal que solamente es un “auxiliar docente” cuya renovación (que es bianual), tampoco se acredita en el CV analizado debiendo entenderse, en principio, que la misma ha cesado por razón de la mencionada periodicidad que emana de los reglamentos de esa Facultad.

---

<sup>5</sup> [http://www.derecho.uba.ar/academica/concursos\\_docentes/exppte\\_numero\\_186.pdf](http://www.derecho.uba.ar/academica/concursos_docentes/exppte_numero_186.pdf)

### **3.2. Lecciones en carácter de profesor invitado**

El candidato propuesto invoca en su CV ser “Profesor Invitado” de numerosas universidades, argentinas y extranjeras.

Esa invocación no aparece acreditada adecuadamente y es muy llamativa.

En efecto, la calidad de “Profesor Invitado” refiere, en los estatutos universitarios de la Universidad de Buenos Aires, por ejemplo, a una categoría docente de relevancia (una de las mayores, según el art. 34, inc. 3\* de su Estatuto), que requiere para su concreción la designación de los dos tercios de los respectivos Consejos Directivos de las Facultades que, incluso, solo pueden hacer esa “invitación” si tienen la autorización del Consejo Superior de la Universidad “en petición fundada por la Facultad” respectiva (art. 54 de dicho Estatuto, sancionado por la ley 23.068).

Consecuentemente, la multiplicidad –infrecuente– de la invocada calidad de “Profesor Invitado” en diversas casas de estudios, lleva a considerar que el postulante confunde el hecho de haber sido invitado a dictar una clase o una charla, con la elevada (y muy distinta) distinción, que significa ser “Profesor Invitado” de una Universidad.

En cualquier caso, esa fundada conjetura referente a la confusión señalada lleva a requerir al postulante que acredite documentadamente las categorías académicas que invoca, que son razonablemente sospechadas como inexistentes para determinar si es cierto o no lo que declara en su CV a este respecto.

### **3.3. Publicaciones**

En lo que refiere a la consideración a los “Libros” informados por el candidato, la mayoría son en colaboración o refieren a la elaboración de algún capítulo. El único libro de propia autoría que éste indica, se anuncia como de próxima publicación por la editorial Didot, sin que ello pueda ser verificado.

### **3.4. Conclusiones respecto de los antecedentes académicos declarados**

Sin duda el perfil de **ROBERTO MANUEL CARLÉS** se vincula más con el de una perspectiva teórica del derecho.

De hecho el mismo ha reconocido que ha pasado mucho tiempo estudiando, sobre todo en el extranjero. Tal es así que su CV da cuenta de la rara coincidencia de acreditar dos doctorados. Lo curioso no es que los haya obtenido, lo peculiar es que ambos se lograron en el mismo año. El primero de ellos, en Abril de 2012, -indica- obtuvo el título de “Doctor en Derecho Penal por la Università degli Studi di Ferrara” y el segundo, a los pocos meses de ese mismo año, Julio de 2012, obtiene su Doctorado en Derecho, en la rama de Ciencias Penales, por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con distinción suma cum laude.

En lo que respecta a la trayectoria académica, es bastante profusa en relación a la asistencia de conferencias y simposios, sin ser un autor de envergadura o un profesor que genere debates intelectuales por sus posiciones doctrinales, circunstancia que en todo caso lo identifica como discípulo de una controvertida línea de pensamiento del derecho penal, pero que, en definitiva, tampoco acredita necesariamente la idoneidad para desempeñarse como juez de la Corte Suprema.

Una cosa es discutir en el aula universitaria o asistir funcionalmente al presidente de la Comisión para la Elaboración del Proyecto de ley de la Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación y otra, bien distinta, es administrar justicia en el nivel más elevado del Poder Judicial de la Nación.

En este sentido, y para terminar este punto, vale acudir nuevamente a la autorizada palabra del Dr. GARGARELLA, cuando en el artículo ya antes citado expresa:

*“Una brillante carrera académica puede ameritar un cargo en la Corte (como ocurrió con Eugenio Zaffaroni o Ricardo Lorenzetti), pero en el caso de Carlés, esa carrera se sitúa recién en los primeros escalones. Tal vez por su extrema juventud o tal vez por su pronto (y legítimo) interés en el trabajo político, la carrera académica de Carlés es muy limitada: no se reconoce en su CV ningún artículo sustantivo, ni alguno publicado en una revista con referato o evaluación imparcial (dato decisivo para una vida académica); su tesis doctoral, presentada en Italia, no aporta novedades significativas, más allá de tener -notablemente- la dimensión de una muy breve tesina, y su principal cargo académico (por concurso) es el de auxiliar docente, el escalón más bajo”<sup>6</sup>.*

La contundencia de lo afirmado precedentemente, nos exime de mayores comentarios a este respecto.

---

<sup>6</sup> Artículo publicado en el diario LA NACION, del 11/02/2015 <http://www.lanacion.com.ar/1767361-roberto-carles-el-problema-del-alineamiento-con-el-poder>



#### **4. Los antecedentes del candidato postulado, a la luz del proceso para la designación de un juez en el Poder Judicial de la Nación**

Vistos los antecedentes del CV del candidato propuesto hasta aquí analizados, resulta de inestimable utilidad para evaluarlos en su justa dimensión confrontarlos con los parámetros objetivos que el propio Consejo de la Magistratura de la Nación ha determinado para quienes aspiren a concursar para cubrir cargos de juez en el Poder Judicial de la Nación.

Así, el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, estructura un proceso para los postulantes que, básicamente, consiste en una prueba de oposición oral y escrita; una evaluación de antecedentes y entrevistas personales en la Comisión y en el Plenario.

Los antecedentes de los aspirantes –por ejemplo, para el cargo de Juez de 1º, instancia– serán calificados con un máximo de 100 puntos, concediéndose hasta 70 puntos por los antecedentes profesionales. Hasta 30 puntos por antecedentes en el Poder Judicial y, también, hasta 30 puntos por el ejercicio privado de la profesión o al desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico.

Para aquellos postulantes que hubieran desarrollado las actividades enunciadas precedentemente, la ponderación de sus antecedentes se realizará de manera integral, pero en ningún caso podrá superar los 30 puntos. Pero, además, se otorgarán hasta 40 puntos adicionales a los indicados, a quienes acrediten el desempeño de funciones –judiciales o laborales profesionales– vinculadas a la especialidad de la vacante a cubrir.

Tales puntajes se asignarán ponderando la trayectoria, asignando un puntaje por cada año o fracción mayor de seis meses en un cargo determinado en el poder Judicial o el Ministerio público a cuyo efecto se toma como parámetro el escalafón de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y en el caso del ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñen en auditorías o asesorías letradas de la Administración pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

En tanto que en la ponderación del ejercicio privado de la profesión se considerarán, exclusivamente, los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño.

Pues bien, a poco de ahondar en el referido Reglamento de Concursos de Oposición, se evidencia de manera elocuente que el candidato **ROBERTO MANUEL CARLÉS** no acredita siquiera mínimamente los requisitos de antecedentes profesionales suficientes para ser juez, probablemente, ni siquiera de 1<sup>a</sup>. Instancia.

#### **5. Consideraciones relacionadas con la falta de independencia, mesura e imparcialidad, que trasuntan diversas conductas y posiciones del candidato propuesto.**

El Decreto N° 222/03, a más de la capacidad técnica, jurídica y la trayectoria, hace especial hincapié en la valoración de las aptitudes morales y su compromiso con los valores humanos y democráticos que hagan merecedor al candidato de tan importante función. Lamentablemente, en este aspecto deben señalarse negativamente dos

situaciones y un comentario final respecto de su ostensible falta de independencia frente al poder.

**5.1.** La primera de ellas refiere a diversas expresiones vertidas por el candidato a través de las redes sociales.

Así, sus comentarios por la red “twitter” expresan una visión facciosa, contradictoria, de clara alineación con el partido oficialista y, en definitiva reñida con una visión independiente, plural y respetuosa de la diversidad de pensamiento que se ve agravada por focalizarse en representantes del arco opositor del partido gobernante.

Pero, además, en algunos casos esas expresiones a través de las redes sociales, fueron luego eliminadas para no dejar rastros de su controvertida intención.

Tales circunstancias ponen de realce una personalidad proclive al desbalance en sus reacciones, no exenta de cierta inmadurez, pero ante todo, reveladora de la ausencia de ecuanimidad y ponderación que resulta primordial acreditar como recaudo esencial en quien pretenda ejercer la más alta magistratura judicial de la Nación.

A modo de ejemplo, puede corroborarse lo expuesto con la lectura de los tuits que se transcriben en el “**Anexo II**” del presente, a cuyo contenido nos remitimos.

**5.2.** El otro aspecto a resaltar refiere a una declaración pública en el Diario Herald del candidato propuesto (29 de diciembre de 2014) que, claramente, evidencia la densidad y parcialidad intelectual de su pensamiento profundo el cual, vale decirlo y tenerlo

presente, manifiesta severas carencias en el espíritu democrático y evidencia una visión sesgada de lo que entiende por derechos humanos y del criterio de administración de justicia. Dijo entonces:

*“...we are talking about human beings and that’s why we have to take into account, among other things, their detention conditions. That’s the main difference with punitive demagoguery, which always takes aim at low income people...”* [traducción: “estamos hablando de los seres humanos y por qué debemos tomar en cuenta, entre otras cosas, sus condiciones de detención. Ésa es la diferencia principal con la demagogia punitiva, que siempre apunta a gente de bajos ingresos]<sup>7</sup>

La precedente manifestación, a más de representar un criterio apriorístico de orden discriminatorio respecto de los justiciables según la posición económica que detenten, revela un pensamiento parcial e inequitativo que implica la demostración de un juicio de valor segregacionista vinculado a la víctima y el victimario.

En este mismo sentido, en un reciente reportaje al Diario Judicial, el candidato propuesto ha manifestado lo siguiente

Pregunta del periodista:

***“-¿A qué se refiere la cuestión respecto de la eliminación de la reincidencia, y la implementación del cumplimiento total de la pena en la cárcel?”***

Respuesta:

---

<sup>7</sup> <http://buenosairesherald.com/article/178300/%E2%80%982015-is-the-time-to-discuss-the-penal-code%E2%80%99>

*“–Son temas distintos, por un lado está la cuestión de la reincidencia, respecto de la cual hay una discusión muy fuerte en doctrina sobre su constitucionalidad, la diferencia entre penar a una persona por la responsabilidad de un hecho o por la forma en la que ha conducido su vida u otras características del autor del delito, esta sería una primera cuestión. La segunda es cuál sería la consecuencia práctica de la reincidencia y hoy, más allá de que pueda ser un factor para cuantificar la pena, el principal efecto que tiene es denegar la libertad condicional para el reincidente. Y lo que ello genera es una paradoja bastante importante, porque se puede denegar la libertad condicional a una persona que cometió dos delitos, que pudieron haber sido, por ejemplo, una estafa o una defraudación menor y el libramiento de un cheque sin fondos, y quizá pueda tener acceso a la libertad condicional un homicida o un violador. Creo que esto genera una incongruencia que hoy en día es bastante cuestionada y tenía que ser atendida en esta reforma. Entonces se prevén otro tipo de circunstancias para evaluar la posibilidad de acceso, ya sea a la libertad condicional o a la condenación condicional, que no sean el haber cometido dos violaciones a normas penales, porque en definitiva lo que esto plantea es que se está protegiendo con el derecho penal, si la vigencia de las normas, o bienes jurídicos, o a los ciudadanos. Con el instituto de la reincidencia tal como está, parece que lo que se está agravando es la sanción para el que viola dos veces la norma, no importa lo que haya hecho. Bueno, esto necesitaba una modificación y es lo que se ha hecho en el anteproyecto...”<sup>8</sup>*

---

<sup>8</sup> <http://www.diariojudicial.com/reportajes/La-incorporacion-de-la-figura-del-aborto-culposo-es-para-proteger-a-la-mujer-20140228-0008.html>

Es oportuno que en esta ocasión señalemos nuestra convicción de que, en buena medida, el aumento del delito en nuestro país se ha producido como consecuencia de una política legislativa y por tanto obligatoriamente, en muchos casos, judicial, que propugna en una matriz de pensamiento abolicionista a la que, por cierto, adhiere el candidato.

Al sostener **ROBERTO MANUEL CARLÉS** que el derecho punitivo debe ajustarse a prácticas reduccionistas se aleja claramente de la letra y del pensamiento de la ley máxima y, también, evidencia una visión que privilegia una perspectiva ideológica reñida, a su vez, con las evidencias cotidianas que demuestra la realidad de nuestro país. Esta conclusión, a nuestro criterio, es razón suficiente para invalidar su nombramiento en la Corte Suprema.

**5.3.** Por último, consideramos que las públicas manifestaciones del candidato **ROBERTO MANUEL CARLÉS**, la mayoría de las cuales resultan de su profusa actividad en la red de Twitter y en declaraciones por otros medios, permiten sostener que el mismo no reúne el requisito cardinal de independencia que debe caracterizar a un juez de la nación dentro del sistema de nuestra Constitución que adopta la forma republicana de gobierno con división de poderes.

Sobre el particular, vale una vez más referir a lo expresado recientemente por el reconocido constitucionalista profesor Roberto GARGARELLA, cuyas conclusiones compartimos plenamente.

*“...Por lo mucho que conocemos de las opiniones políticas de Carlés (dada su adicción a Twitter, un mal de época), contamos con*

*preocupantes indicios sobre las implicaciones de su seguidismo hacia el Gobierno: como jurista que es, Carlés defendió insólitamente la re-re-reelección presidencial; acompañó la agresiva campaña oficial contra Bergoglio, que mutó en amorosa defensa del nuevo papa apenas resultó conveniente; insultó irrespetuosamente a toda la oposición, y avaló la reciente y preocupante propuesta oficial de transferir las "escuchas de inteligencia" a la Procuración (una Procuración fanatizada que, según nos dice la Justicia, viene decidiéndolo todo, sistemáticamente, de modo contrario a derecho).*

*Este alineamiento fuerte con el gobierno de turno -que no es lo mismo que el irreprochable hecho de que alguien simpatice con algunas o muchas políticas oficiales- nos habla de un rasgo de conducta que debiera bastar para bloquear su postulación: qué garantías podría darnos un juez como él frente a nuevos o potenciales abusos promovidos por el poder. Necesitamos jueces predispuestos a hacer exactamente lo contrario, es decir, jueces que, en lugar de prepararse para salir a la caza de argumentos justificatorios de lo que hace el poder, sean capaces de oponerse sin miramientos a cualquier iniciativa oficial violatoria de derechos”*

## **6. Colofón**

Por lo expuesto, la Institución que presido considera que el abogado **ROBERTO MANUEL CARLÉS** no es el candidato adecuado para desempeñar el cargo de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Declaro bajo juramento que las expresiones contenidas en esta presentación son veraces y que no existen razones que pongan en duda nuestra objetividad respecto del candidato.

Asimismo, manifiesto bajo juramento que ni a título personal ni la Institución que represento nos encontramos alcanzados por alguna de las causales contempladas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que se mencionan a continuación:

- tener los presentantes parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con el candidato propuesto;
- tener los presentantes, o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, algún interés en la designación del candidato propuesto, o sociedad o comunidad con aquél, salvo que la sociedad fuese anónima;
- tener los presentantes pleito pendiente con el candidato propuesto;
- ser los presentantes acreedor, deudor o fiador de alguno del candidato propuesto;
- ser o haber sido los presentantes autor de denuncia o querrela contra el candidato propuesto, o denunciado o querrellado por alguno de éstos con anterioridad;
- ser o haber sido los presentantes defensor del candidato propuesto o haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca de este procedimiento de selección;
- haber recibido los presentantes beneficios de importancia del candidato propuesto;



- tener los presentantes, con el candidato propuesto, amistad que se manifieste por una gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- tener los presentantes, con el candidato propuesto, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires queda a disposición del Sr. Ministro de Justicia y Derecho Humanos de la Nación para ampliar, si Ud. así lo estima necesario, los argumentos señalados precedentemente.

Saludo al Sr. Ministro con mi mayor consideración.

**MÁXIMO J. FONROUGE**  
**Presidente**

## **ANEXO I**

## **ANEXO II**